



# DIFUNDE - UGT

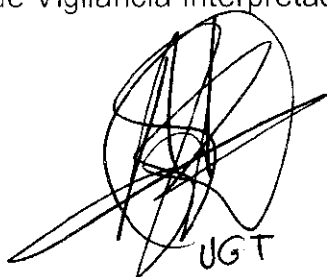
Agencia Tributaria

De cara a avanzar en el objetivo de un mayor equilibrio retributivo del personal laboral en relación con el personal funcionario, y, teniendo como criterios orientadores la simplificación y unificación profesional y retributiva del Convenio y la formulación de principios y medidas que permitan la progresión profesional del personal laboral, todo ello de conformidad con el artículo 65.2 y la Disposición adicional quinta del IV Convenio colectivo del personal laboral de la Agencia Tributaria, se establecen medidas que lo permitan tanto a nivel de conceptos retributivos como de planificación de actuaciones de clasificación profesional, formación y promoción.

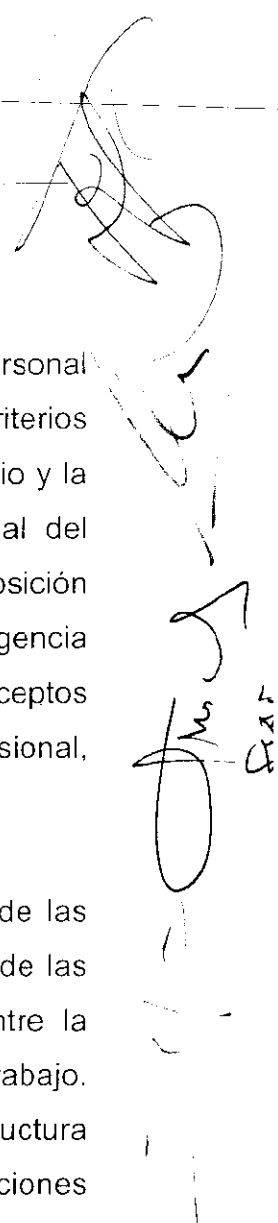
Se favorece con ello cubrir uno de los objetivos de la Agencia Tributaria y de las Organizaciones Sindicales cual es la adaptación de los puestos de trabajo y de las retribuciones de manera que se favorezca una mayor correspondencia entre la experiencia y la capacidad técnica y profesional acreditadas y los puestos de trabajo. En este sentido, el presente acuerdo avanza en el objetivo de una estructura retributiva con cinco grupos profesionales y un modelo de retribuciones complementarias que permita modular el grado de complejidad, dificultad o necesidad de supervisión.

Asimismo es necesario citar el Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012 de 25 de septiembre de 2009, donde aparecen como referentes importantes cuestiones como el impulso de la calidad y eficacia de los servicios, y la mejora de las condiciones de trabajo, la profesionalización y la productividad de la plantilla, además de la racionalización del empleo público, al ser coherentes los planteamientos antes citados con el mismo.

Sobre la base de lo anterior, las Organizaciones Sindicales, miembros de la Comisión Paritaria de Vigilancia Interpretación y Estudio, acuerdan elevar a la Comisión



UGT





# DIFUNDE - UGT

## Agencia Tributaria

Negociadora del IV Convenio del Personal Laboral, para su negociación, la siguiente propuesta:

“1. Se definen los grupos profesionales tal como se recoge en el Anexo I de este Acuerdo, sin perjuicio de que, del trabajo a desarrollar en los términos citados en el apartado 8.1 de este Acuerdo puedan derivarse adaptaciones a la misma.

2. La estructura salarial quede integrada por los siguientes conceptos retributivos:

### A) Retribuciones básicas

1. Salario base
2. Pagas extraordinarias

### B) Retribuciones complementarias

#### 1. Retribuciones de carácter personal

- a) Antigüedad
- b) Complemento personal de antigüedad
- c) Complemento personal transitorio
- d) Complemento personal no absorbible

#### 2. Retribuciones complementarias de puesto de trabajo

- a) Complemento de puesto de trabajo
- b) Complementos por jornada u horario distintos de los habituales

- b.1) Nocturnidad
- b.2) Turnicidad
- b.3) Disponibilidad Horaria
- b.4) Especial Disponibilidad

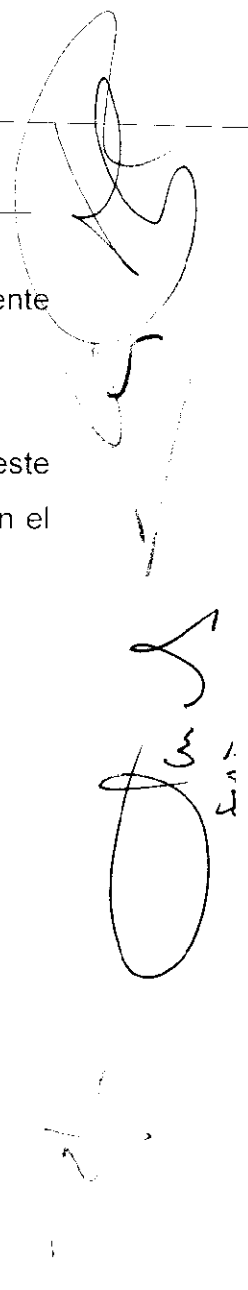
#### c) Complemento de Residencia

#### 3. Retribuciones complementarias de cantidad-calidad

- a) Horas extraordinarias
- b) Complemento de productividad



UGT



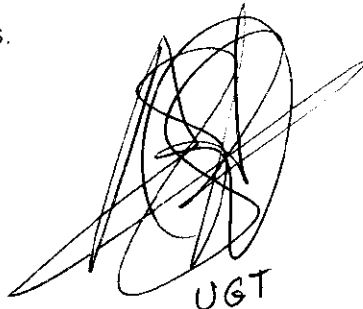
## Agencia Tributaria

Los importes del salario base, de las pagas extraordinarias, antigüedad, complemento personal de antigüedad, el complemento de puesto de trabajo y el valor de las horas extraordinarias, se actualizarán anualmente, con efectos del 1 de enero, aplicando el porcentaje de incremento general de retribuciones que se establezca para los empleados públicos de la Administración General del Estado.

Las pagas extraordinarias establecidas en el Convenio se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base, complemento de puesto de trabajo, antigüedad y complemento personal de antigüedad.

3. Se asigna a cada uno de los puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Agencia Tributaria y, con efectos de 1 de enero de 2009, un Complemento de puesto de trabajo que retribuirá el mayor o menor grado de complejidad, dificultad técnica o grado de supervisión que requiera el puesto dentro del grupo profesional, y la mayor o menor dificultad de las tareas del puesto. Cada uno de los puestos de trabajo tendrá asignado el Complemento de puesto de trabajo conforme a lo detallado en el Anexo II de este Acuerdo con la consiguiente modificación de la relación de puestos de trabajo.

La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral establecerá los criterios técnicos que, sobre la base de la experiencia y los conocimientos profesionales adquiridos, permitan la asignación o modificación del Complemento de puesto de trabajo, que conllevará, en su caso, la asunción por los trabajadores de tareas de mayor complejidad, mayor dificultad técnica o menor grado de supervisión dentro de su grupo y categoría profesional. Asimismo podrá proponerse la supresión de este complemento cuando el puesto quede vacante sin perjuicio de la asignación que se determine en base a los citados criterios en supuestos como el de su cobertura por las vías correspondientes de provisión de puestos.



UGT

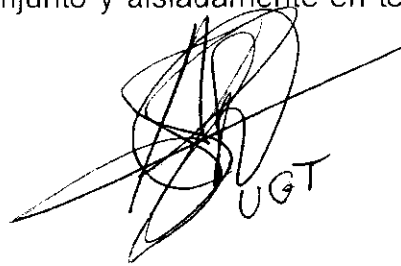
4. Quedan sin efecto, y en consecuencia se suprimen, aquellos conceptos o complementos de la anterior estructura salarial que no se recogen en el apartado 2 de este acuerdo, y de manera concreta las referencias a posiciones retributivas, el complemento de armonización, el complemento de puesto de "Especial Responsabilidad", el complemento de puesto establecido por el Acuerdo de la Comisión negociadora del IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de la AEAT sobre retribuciones complementarias de 29 de enero de 2008, a los puestos de Analista de Laboratorio, Arrumbador y Jefe Ejecutivo, así como el complemento transitorio establecido por el Acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de la AEAT sobre retribuciones complementarias de 29 de enero de 2008.

5. A los puestos de trabajo que tuvieran asignadas las siguientes retribuciones: complemento de armonización retributiva, complemento de especial responsabilidad, complemento de puesto y/o complemento transitorio, en una cuantía anual superior a la que corresponda por el complemento de puesto de trabajo, se les atribuirá un complemento transitorio por la diferencia. La cuantía anual resultante se percibirá en doce mensualidades del mismo importe.

Este complemento transitorio será objeto de compensación o absorción por la atribución de un complemento de puesto de trabajo de importe superior, pudiendo ser suprimido en caso de que el puesto quede vacante.

6. La regulación salarial de este acuerdo sustituye a la recogida en el IV Convenio Colectivo, sin perjuicio de que los conceptos que no resulten afectados mantengan su vigencia. En todo caso es coherente con su apartado 65.2, y la Disposición adicional quinta trasladándose el plazo establecido en la misma al último trimestre de 2010.

Las condiciones económicas y de trabajo que se deriven de este acuerdo, así como la aplicación del nuevo complemento de puesto de trabajo, se reconocen más beneficiosas en su conjunto y aisladamente en términos homogéneos que las hasta ahora vigentes.



UGT



7. Se reconoce el valor de la promoción interna como medio de profesionalización de los trabajadores por lo que se incentivará una mayor participación de los trabajadores en las pruebas selectivas, tanto en las correspondientes a personal laboral, como en las de acceso a Cuerpos y Escalas de personal funcionario a las que pudieran corresponder las funciones que desempeñen.

El acceso por promoción interna en los procesos selectivos de personal laboral gestionados por la Agencia Tributaria se articulará a través del sistema de concurso oposición.

En estos procesos de promoción interna se excluirán de las pruebas exigidas en las respectivas convocatorias aquellas materias cuyo conocimiento se haya exigido en las de ingreso al grupo profesional de origen.

Los participantes en los procesos de promoción gestionados por la Agencia Tributaria, estarán con carácter general exentos de aquellas pruebas que hubieran superado en los dos procesos selectivos anteriores de acceso al grupo profesional o Cuerpo o Escala al que promocionen, de las mismas características.

A los trabajadores que promocionen a un Grupo profesional superior se les aplicará lo establecido en el segundo párrafo del punto 3 de este Acuerdo.

8. Medidas adicionales del Acuerdo:

8.1. La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral, iniciará en la primera quincena de febrero el análisis de la necesaria simplificación de categorías y conceptualización de funciones del citado Convenio, así como posibles medidas transitorias posibilitando cambios de categoría dentro del grupo profesional siempre que suponga mantenimiento de retribuciones que redunden en la reducción y simplificación progresiva de tales categorías

## Agencia Tributaria

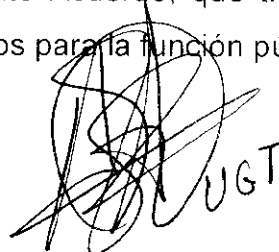
adecuándose a las necesidades organizativas y expectativas de los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de este Acuerdo, todo ello a desarrollar durante la vigencia del mismo.

A estos efectos se fomentará el uso de la formación como herramienta de adaptación y aprendizaje permanente para atender al perfeccionamiento y mejora del desempeño de los puestos de trabajo asumidos por el personal laboral de la Agencia Tributaria.

8.2. Asimismo y en consonancia con el apartado anterior la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral, iniciará en la primera quincena de febrero y durante la vigencia del Acuerdo, el análisis de los criterios que hayan de considerarse en relación con la progresión profesional de los trabajadores del Convenio, y relativos a la complejidad de las tareas de los puestos de trabajo, su dificultad técnica, así como el mayor o menor grado de supervisión que requieran en las respectivas categorías profesionales.

8.3. Por otra parte, dicha Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral evaluará los puestos que requieran la asignación de un complemento transitorio en los términos descritos en el apartado 5 de este acuerdo de cara a valorar su adecuación en relación con la asignación del Complemento de puesto de trabajo por sí, de las características del puesto, y del contenido de anteriores Acuerdos, pudiera derivarse la reconsideración del citado complemento transitorio y su integración en el complemento de puesto de trabajo siempre que ello no suponga incremento de gasto.

8.4. En el seno de la Comisión Paritaria de Vigilancia Interpretación y Estudio del IV Convenio se constituirá en la primera quincena de febrero de 2010 un grupo de trabajo para el estudio de otros aspectos planteados por las organizaciones sindicales en el proceso de configuración del presente Acuerdo, que tienen como referencia el contenido del Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el

 UGT



# DIFUNDE - UGT

## Agencia Tributaria

marco del diálogo social 2010-2012, de 25 de septiembre de 2009, especialmente en lo relativo a los apartados 3.1 y 3.2 de dicho Acuerdo sobre dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, con especial énfasis en la incidencia de los procesos de promoción interna y las garantías relativas a la misma en los procesos gestionados por la Agencia Tributaria, así como estar a lo que en dicho Acuerdo se contempla sobre desarrollo normativo (apartado 3.4) u otros, bajo las premisas de racionalización del empleo público, mejora de las condiciones de trabajo, progresión profesional y productividad de la plantilla, todo ello en el ámbito de las competencias de la Agencia Tributaria.

8.5. La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral se reunirá en el mes de enero de 2010 con el objetivo de valorar la actividad del personal fijo-discontinuo de campaña de renta, sobre la base de su artículo 30.4, partiendo del análisis de necesidades organizativas.

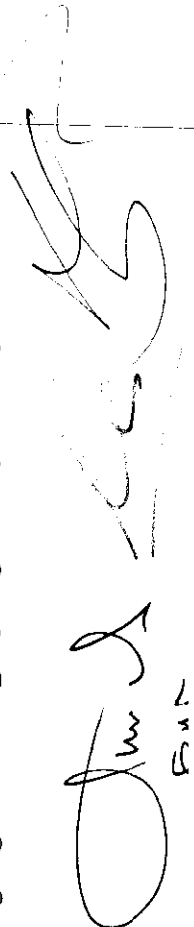
8.6. Será igualmente competencia de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral realizar el seguimiento del presente Acuerdo, y específicamente la subsanación, en su caso, de cuantos errores materiales o de hecho puedan ser constatados en el contenido del Anexo II de este Acuerdo.

9. El presente Acuerdo, entrará en vigor a la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante los efectos económicos se producirán desde el 1 de enero de 2009.

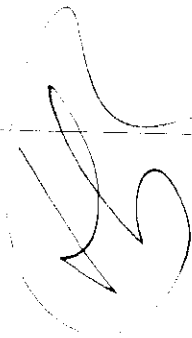
La asignación del Complemento de puesto de trabajo se hará en las relaciones de puestos de trabajo, con efectos económicos de 1 de enero de 2009, de acuerdo con el Anexo II.



UGT



# DIFUNDE - UGT



Agencia Tributaria

La AEAT y las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo no procederán a la denuncia del Convenio Colectivo durante el periodo de vigencia del mismo."

Madrid, 29 de Diciembre de 2009

Agencia Tributaria

Por las OO.SS.

CCOO

SIAT-USO

CSI-CSIF



## ANEXO I

o Grupo Profesional 1

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su puesto de trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctor, Master o Grado.

o Grupo Profesional 2

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con ciertos objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan o supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores; se incluye además la realización de tareas con determinado grado de complejidad pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones de carácter general.

Formación: Título de Técnico Superior

o Grupo Profesional 3

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización que exijan habitualmente una cierta iniciativa y ejecución autónoma, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores.

Normalmente actuarán bajo instrucciones y determinada supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas.

Su ejercicio puede conllevar la supervisión y coordinación de las tareas que desarrolle un conjunto de trabajadores.

Formación: Título de Bachiller o Técnico

o Grupo Profesional 4

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Así mismo, se incluyen a aquellos trabajadores que ejecutan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una determinada supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

Formación: Título de Graduado en E.S.O.

o Grupo Profesional 5

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con grado de supervisión alto, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Así mismo, incluye a aquellos trabajadores que llevan a cabo determinadas tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente algún esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.

Formación: Acreditación de los años cursados en Educación Secundaria obligatoria.



UGT

